



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN NO. 0023/2017

QUE PROHIBE LA CAPTURA Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES DE TIBURONES, RAYAS, PECES HERBÍVOROS ARRECIFALES Y ERIZOS ASÍ COMO SUS PRODUCTOS DERIVADOS

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de Agosto del año 2000, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, y tiene como una de sus funciones elaborar, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;

Así mismo, la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, establece en su artículo 140 que: *“En relación a las especies de flora y fauna declaradas como amenazadas, en peligro o en vías de extinción por el Estado Dominicano o por cualquier otro país, de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por el Estado Dominicano, se prohíbe la caza, pesca, captura, hostigamiento, maltrato, muerte, tráfico, importación, exportación, comercio, manufactura o elaboración de artesanías, así como la exhibición y posesión ilegal”;*

En la zona costera y marina de la República Dominicana existe una gran biodiversidad y diversidad de recursos naturales que conforman el conjunto de genes, especies, hábitat, ecosistemas y recursos culturales, que sirven de sustento a diversas actividades económicas esenciales para el desarrollo y la supervivencia de los habitantes del país.

La República Dominicana es signataria de un conjunto de convenios internacionales que tienen como objetivo la protección y conservación de los ecosistemas costeros y marinos y su biodiversidad. Estos incluyen:

La Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (Washington, 1940), establece que los países contratantes adopten en sus marcos legislativos leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la fauna dentro de sus respectivos territorios;

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora, (CITES) establece el marco jurídico internacional necesario para prevenir el comercio de especies amenazadas y para la reglamentación efectiva del comercio de las demás especies; tomando en cuenta que algunas especies de tiburones están protegidas y reguladas en los apéndices de CITES, asegurando que las especies de la

Página 1 de 7



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Desarrollo Agroforestal”

Fauna y de la Flora sometidas a comercio Internacional no se exploten de manera insostenible;

El Protocolo Relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW) del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, en su artículo 10, numeral 3, establece el deber de reglamentar y en caso necesario hasta prohibir la captura, retención o muerte, el comercio y la perturbación de estas especies;

La Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS, o Convención Bonn), tratado ambiental bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas, la CMS ofrece una plataforma global para la conservación y el uso sostenible de especies migratorias y sus hábitats (los cuales incluyen a varias especies de tiburones);

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio de las Naciones Unidas (a los cuales se ha comprometido la República Dominicana) consiste en “Conservar y usar sosteniblemente los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sostenible”;

Es de interés nacional lograr la sostenibilidad de la pesca para garantizar a futuro el medio de vida y seguridad alimentaria de miles de dominicanos, así como preservar las especies y el funcionamiento de los ecosistemas costeros y marinos de que dependen y los servicios ecosistémicos que de ellos deriva la sociedad en general.

Los arrecifes de coral se encuentran entre los ecosistemas tropicales de más alta biodiversidad del mundo, ya que están son construidos y mantenidos por organismos vivos muy susceptibles a la sobrepesca y efectos del cambio climático, y que la República Dominicana, cuenta con numerosos ejemplos de estos ecosistemas en su zona marítima y zona económica exclusiva.

El cambio climático ya está afectando en todo el mundo a los arrecifes de coral, especialmente por el alza de las temperaturas, acidificación y mayor frecuencia y severidad de eventos climáticos extremos.

Estudios recientes sobre los arrecifes de coral de la República Dominicana, indican que se encuentran en un pobre estado de conservación debido mayormente a la sobrepesca, especialmente de especies herbívoras claves en el ecosistema que contribuyen con la salud de las colonias de corales.

Las especies de la subclase de los Elasmobranquios (Clase Condrictios) que comprende los tiburones y rayas son frecuentemente capturadas en nuestros litorales



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Desarrollo Agroforestal”

costeros, con fines comerciales y venta de su carne, aceite y aletas; lo que tiende a afectar las poblaciones de estos peces cartilagenosos;

Los elasmobranquios, son de lento crecimiento, madurez tardía y baja tasa de natalidad, lo que afecta el reclutamiento o incorporación nuevos individuos a sus poblaciones y son especies claves (tiburones) pues constituyen depredadores cerca del tope de sus cadenas alimentarias marinas y regulan las poblaciones de las especies por debajo de ellos, por lo que ayudan al mantenimiento de la salud del ecosistema marino y su ausencia en el medio ambiente natural, puede conllevar a un descenso de la productividad pesquera, y además tener efecto negativos en todos los ecosistemas del litoral costero del país;

Entre los peces herbívoros arrecifales tropicales se encuentran las especies de la familia Scaridae, del orden Perciforme, cuya característica distintiva es la de poseer dientes fusionados entre sí, que forman una especie de placa continua parecida al pico de un loro o cotorra, la cual usan para raer rocas, corales y extraer las macroalgas que es fuente principal de su alimento garantizando la viabilidad del ecosistema arrecifal;

Igualmente, la familia Acanthuridae (peces doctores o cirujanos) contiene varios herbívoros arrecifales de importancia, que conforman grandes cardúmenes que mediante su pastoreo mantienen a las macroalgas bajo control natural en los arrecifes que habitan;

Asímismo, los erizos (su clase Euechinoidea), especialmente los erizos negros (*Diadema antillarum*) son importantes herbívoros arrecifales que juegan un importante papel en su buen estado de salud;

La pesca es una actividad socioeconómica que genera bienes importantes para el desarrollo del país, por lo tanto su ordenamiento y regulación forma parte de la gestión y manejo de la Zona Costera y Marina;

La sobrepesca de organismos herbívoros arrecifales es preocupante, ya que son los principales consumidores de las macroalgas, en la mayoría de los arrecifes coralinos del Caribe, y la disminución de sus poblaciones produce el incremento de la presencia de estas;

Por esta razón, es importante la protección de estas especies de peces herbívoros, ya que son indispensables para el mantenimiento de la cobertura y crecimiento de los corales en los arrecifes;



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Desarrollo Agroforestal”

El artículo 8 de la Ley 64-00 dispone que conforme al principio de precaución, el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales; no podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente;

Dada la importancia ecológica de los organismos herbívoros para los arrecifes coralinos (como consumidores de macroalgas), el establecimiento de una veda temporal de captura y comercialización, es un enfoque precautorio, para ayudar a la recuperación del ecosistema coralino;

Es función del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reglamentar la protección y conservación de todas las especies marinas, de acuerdo a los principios consignados en la legislación nacional y conforme a los compromisos internacionales contraídos por el Estado Dominicano.

VISTA: La Convención para la Protección de la Flora y de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, ratificada mediante la Resolución No. 564-42, del 05 de enero de 1942;

VISTA: La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante la Resolución No. 550-82, del 17 de junio de 1982;

VISTO: El Protocolo relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (Protocolo de SPAW), ratificado mediante la Res. No. 359-98, del 18 de agosto de 1998;

VISTA: Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000;

VISTO: El Decreto que crea el Reglamento para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Reglamento CITES), No. 1288-04 del Primero (1ro.) de octubre de 2004;

VISTA: La Ley No. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004;

VISTA: La Ley de Pesca, No. 307-04, del 07 de enero de 2004;

VISTA: La Ley que declara la República Dominicana como Estado Archipelágico, No. 66-07, del 22 de mayo de 2007;



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La Resolución no. 16/2011, de fecha 06 de octubre de 2011, que emite la Lista de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTO: El Reglamento Regional OSP-05-11 Para Prohibir la Práctica del Aleteo de Tiburones en los Países Parte del SICA de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana;

VISTA: La Ley No. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015;

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Leyes: No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000 y No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012:

RESUELVO

PRIMERO: PROHIBE la captura y comercialización de todas las especies de tiburones y rayas que habitan en las aguas jurisdiccionales de la República Dominicana, así como sus productos, partes y derivados en todo el territorio nacional incluyendo su exportación o importación.

SEGUNDO: ESTABLECE una veda por tiempo indefinido de la pesca o explotación comercial de especies de tiburones y rayas (orden Elasmobranchios) en todo el territorio nacional, así como su retención cuando han sido capturados accidentalmente.

PARRAFO: PROHIBE el uso de líneas de acero o unión de filamentos de pesca utilizados para retener a los tiburones.

TERCERO: PROHIBIR la captura y comercialización de algunas especie de peces herbívoros arrecifales, incluyendo los peces loro (familia Scaridae) y los peces doctores (familia Acanthuridae), que habitan en las aguas jurisdiccionales de la República Dominicana, así como sus productos derivados en todo el territorio nacional incluyendo su exportación o importación.

CUARTO: ESTABLECE una veda de dos (02) años para la pesca o explotación comercial en todo el territorio nacional, así como su retención cuando han sido capturados accidentalmente, para las especies de los peces doctores (familia Acanthuridae) y peces loro de la familia Scaridae que se listan a continuación:



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
República Dominicana
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Géneros	Especies	Nombre común
Scarus	<i>Scarus taeniopterus</i>	Loro princesa
	<i>Scarus vetula</i>	Loro reina
	<i>Scarus rubripinne</i>	Loro cola roja
	<i>Scarus guacamaia</i>	Loro guacamayo
	<i>Scarus croicensis</i>	Loro estriado
	<i>Scarus coelestinus</i>	Loro de media noche
Sparisoma	<i>Sparisoma aurofrenatum</i>	Loro banda roja
	<i>Sparisoma chrysopterus</i>	Loro verde
	<i>Sparisoma rubripinne</i>	Loro cola amarilla
	<i>Sparisoma viride</i>	Loro semáforo
	<i>Sparisoma radians</i>	Loro aleta negra
	<i>Sparisoma atomarium</i>	Loro jabón
<i>Acanthurus</i>	<i>Acanthurus coeruleus</i>	Doctor azul, cirujano azul
	<i>Acanthurus bahianus</i>	Doctor, cirujano

QUINTO: PROHIBIR la captura, comercialización y remoción de su ambiente natural del Erizo Negro (*Diadema antillarum*) que habitan en las aguas jurisdiccionales de la República Dominicana, así como sus productos derivados en todo el territorio nacional incluyendo exportación o importación.

SEXTO: ESTABLECE una veda de cinco (05) años para la captura, comercialización y remoción de su ambiente natural del Erizo Negro (*Diadema antillarum*) en todo el territorio nacional, así como su retención cuando han sido capturados accidentalmente.

SEPTIMO: INSTRUYE a los Viceministerios de Recursos Costeros y Marinos y de Áreas Protegidas y Biodiversidad y al Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) a aplicar la presente disposición.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
República Dominicana
“Año del Desarrollo Agroforestal”

PÁRRAFO I.-La aplicación de la presente resolución deberá llevarse a efecto, en coordinación con el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) y con la Armada de República Dominicana, de conformidad con la competencia de estas instituciones.

PÁRRAFO II.- El personal técnico de los Viceministerios de Recursos Costeros y Marinos y Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá auxiliarse de cualquier otro organismo de seguridad del Estado, a los fines de detener a los infractores de la presente Resolución.

PÁRRAFO III.- Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad como lo establecido en la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: DISPONE apoyar todas las iniciativas en procura de educar y hacer conciencia sobre la protección de estas especies a través de diversos medios audiovisuales y gráficos incluyendo aquellos realizados por organizaciones sin fines de lucro nacionales e internacionales y organismos internacionales.

NOVENO: REMITE la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año Dos Mil Diecisiete (2017).



FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Ministro